

CONSTANCIA

Informo que el día de hoy, jueves primero de octubre de 2020, me comuniqué en el celular 3015439360, con el señor Esteban Ochos quien dice ser el apoderado de la incidentista y conforma que el Municipio de Taraza, en representación de su Alcalde, allegó la documentación solicitada, por tanto quedan satisfechas sus pretensiones de tutela y por ende solicita no abrir incidente de desacato.

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL

Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	DESACATO #05-088-40-03-002-2020-00775-00
Accionante (s)	MIRIAM DENIS GÓMEZ SÁENZ C.C. 22.236.371
Accionado (a-s)	MUNICIPIO DE TARAZA
Asunto	NO ABRRE INCIDENTE

Notificada la incidentada del requerimiento previo efectuado con motivo de la presentación del incidente de desacato por el accionante, en escrito de septiembre 23 de 2020, **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actuando en calidad de Alcalde (E) del **MUNICIPIO DE TARAZÁ**, dio respuesta al incidente, allegando al Juzgado escrito donde manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la tutela de la referencia, allegando los documentos requeridos por la señora **Miriam Denis Gómez Sáenz** identificada con C.C. 22.236.371. De la constancia que antecede queda claro que la señora Gómez ha recibido la respuesta requerida por lo que no hay objeto para continuar con el presente incidente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra cumplida a cabalidad la orden impartida, por lo que no existe fundamento fáctico para continuar con el presente trámite incidental, al estar superada la situación de hecho que produjo la violación de los derechos amparados con la sentencia de tutela, lo que conlleva a que por sustracción de materia, se tenga que terminar ésta actuación, con la decisión de la abstención de abrir formalmente el incidente de desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA SATISFACTORIA, aunque extemporáneamente y dentro del trámite incidental por desacato, la orden en fallo de tutela de septiembre 17 de 2020, dentro de la acción promovida por la señora **Miriam Denis Gómez Sáenz identificada con C.C. 22.236.371** en contra de **EL MUNICIPIO DE TARAZA.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura formal del presente incidente de desacato, ya que el incidentado cumplió con lo solicitado.

TERCERO: ORDENAR la cesación definitiva de este trámite constitucional y consecuentemente **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias e **INCORPORAR** este cuaderno al expediente principal de la acción de tutela, una vez regrese el mismo de la Corte Constitucional, en donde se halla para eventual revisión del fallo.

CUARTO: DISPONER que en firme este pronunciamiento, se hagan los registros correspondientes que den cuenta de la cancelación de su radicación y anotación de su salida al archivo.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	DESACATO #05-088-40-03-002-2020-00775-00
Accionante (s)	MIRIAM DENIS GÓMEZ SÁENZ C.C. 22.236.371
Accionado (a-s)	MUNICIPIO DE TARAZA
Asunto	NO ABRRE INCIDENTE
Oficio	

Señor

DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO
Alcalde (E) del **MUNICIPIO DE TARAZÁ**

Comunico a usted providencia de la fecha, emitida en incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia en la cual se resolvió:

“RESUELVE: PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA DE MANERA SATISFACTORIA, aunque extemporáneamente y dentro del trámite incidental por desacato, la orden en fallo de tutela de septiembre 17 de 2020, dentro de la acción promovida por la señora **Miriam Denis Gómez Sáenz identificada con C.C. 22.236.371 en contra de **EL MUNICIPIO DE TARAZA. SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar apertura formal del presente incidente de desacato, ya que el incidentado cumplió con lo solicitado. **TERCERO: ORDENAR** la cesación definitiva de este trámite constitucional y consecuentemente **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias e **INCORPORAR** este cuaderno al expediente principal de la acción de tutela, una vez regrese el mismo de la Corte Constitucional, en donde se halla para eventual revisión del fallo. **CUARTO: DISPONER** que en firme este pronunciamiento, se hagan los registros correspondientes que den cuenta de la cancelación de su radicación y anotación de su salida al archivo. **NOTIFÍQUESE. MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL. JUEZ”****

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO